

# BOLETIN



# OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.  
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

DOMINGO, 2 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 94.—PÁG. 1563

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY sobre revisión de precios en aprovechamientos resinosos.**—Páginas 1564 y 1565.

**DECRETO concediendo el título de Caballero y la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a D. Manuel Augusto García Viñolas.**—Página 1566.

**Otro ídem nombrando Comendador con Placa de la misma Gran Orden al Sr. Joanne E. F. Bernhardt.**—Página 1566.

**Otro ídem a don Ignacio Zuloaga y Zabaleta.**—Página 1566.

**Otro ídem el título de Caballero y la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas a D. Eugenio Montes y Domínguez.**—Página 1566.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO reformando el Estatuto del Patronato de Indígenas de los territorios españoles en el Golfo de Guinea.**—Páginas 1566 a 1573.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden encargando de la Subsecretaría al Jefe del Servicio Nacional Profesional de Enseñanza.**—Página 1573.

**Otra encargando del Servicio Nacional de Bellas Artes al Jefe del Servicio de Archivos.**—Pág. 1573.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Ceses.**—Orden disponiendo cese como Jefe de la Intendencia Militar de la Quinta Región, el Coronel de Intendencia D. Florencio Benedicto Serrano, volviendo a su anterior situación.—Página 1573.

**Cursos.**—Orden designando a los que han de asistir al Curso de Alféreces provisionales de Pilotos, Aspirantes, D. Luis Hurtado Gómez y otros.—Páginas 1573 y 1574.

**Medalla Militar.**—Orden confirmando la concesión de la Medalla Militar al Alférez, fallecido, D. Isidro Sainz Sola.—Página 1574.

**Otra íd. al Sargento, fallecido, D. Vicente Herrero Merino.**—Página 1574.

**Otra íd. al Teniente del Batallón Montaña Flandes, fallecido, D. José María Riego Fernández.**—Páginas 1574 y 1575.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden otorgando esta Medalla a D. Justo Leal Maroto y otros.—Páginas 1575 y 1576.

**Otra íd. de íd., al Alférez provisional de la Bandera Carros de Combate de la Legión, D. Manuel Alonso Sañudo Gasset y otros.**—Págs. 1576 a 1578.

**Rehabilitaciones.**—Orden rehabilitando en el empleo de Alférez provisional a D. Eduardo Morera Delicado.—Página 1578.

**Reingreso.**—Orden concediendo el reingreso en activo del Cuerpo Jurídico Militar, al Auditor de Brigada D. José Casado García.—Página 1578.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Reingreso en la situación de actividad.**—Orden señalando los puestos que han de ocupar en las respectivas escalas los Jefes y Oficiales reingresados en el servicio activo, Teniente Coronel de Estado Mayor D. Eduardo de Fuentes Cervera y otros.—Páginas 1578 a 1581.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Empleo honorífico.**—Orden confiriendo el empleo de Oficial 1.º (Teniente de Navío) honorario de la Reserva Naval, al Capitán de la Marina Mercante D. Juan A. Molinas Calopa.—Página 1581.

**Escalafonamiento.**—Orden escalafonando la promoción de Alféreces de Navío últimamente ascendidos, que comienza por D. Agustín Miralles de Imperial Díaz y termina con D. Carlos Castro Cervero.—Página 1581.

**Especialistas provisionales de Tiro Naval.**—Orden considerando apto para Especialista provisional de Tiro Naval al Alférez de Navío D. Agustín Carrero y otro.—Página 1581.

##### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

**Destinos.**—Asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Felipe González García y otros.—Páginas 1581 y 1582.

**Id. íd. a D. Saturnino Lardies Ortas y otros.**—Páginas 1582 y 1583.

**Id. íd. a D. Salvador García de Pruneda.**—Página 1583.

**Id. íd. a D. Narciso de la Fuente Sanchiz y otros.**—Páginas 1583 y 1584.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**EDUCACION NACIONAL.**—Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Circular interesando de todo el personal de Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos los datos que se expresan. Página 1584.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría. — Disponiendo que el Interventor del Estado en los ferrocarriles D. Pablo Casado Jorge, simultané el cargo que ocupa con el nuevo que se le designa.—Páginas 1584 y 1585.

Id. al id. D. Francisco Moneo, id. al id.—Pág. 1585.

Id. al id. D. José Domínguez, id. al id.—Página 1585.

Id. al id. D. Tomás García, id. al id.—Página 1585.

Id. al id. D. Fermín Campuzano Gutiérrez, cese en su destino, continuando donde se indica.—Página 1585.

Id. al id. D. Ramón Hevia y Labrada, simultané el cargo que ocupa con el nuevo que se le designa.—Página 1585.

Id. al id. D. José Miguel Quiroga Abarca, idem al idem.—Página 1585.

Id. al id. D. Juan Fernández Murias, idem al idem.—Página 1586.

Id. al id. D. Aureliano Salustiano Fernández y Fernández, idem al idem.—Página 1586.

Id. al id. D. Luis Mapelli, idem al idem.—Pág. 1586.

**HACIENDA.**—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los 19 premios mayores del sorteo celebrado el día 1 de octubre de 1938.—Página 1586.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 207 a 214.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Las numerosas reclamaciones que constantemente llegan al Ministerio de Agricultura de Entidades propietarias de montes públicos en resinación, sobre los precios que perciben por sus pinos resinados, que si fueron aceptables en el momento de la adjudicación, se encuentran hoy día en manifiesta inferioridad, tanto en relación al tipo corriente que se abona en las nuevas subastas, como para ser expresión fiel del valor de la miera aprovechada, aconseja modificar la actual Legislación vigente sobre la materia, para defender los intereses de los pueblos y del Estado, que tan perjudicados resultan con el actual sistema de adjudicaciones.

Disponía la Legislación vigente, como preceptiva, la revisión de precios cada cinco años, plazo excesivamente largo, ya que las fluctuaciones de las cotizaciones de resinas en el mercado internacional son muy frecuentes y sujetas a muchas oscilaciones, las que modifican grandemente el valor anual de los productos resinosos, destinados a la exportación en una gran mayoría, creando ello un obstáculo difícil de evitar para fijar un precio justo y equitativo para ambas partes interesadas durante el periodo de vigencia del contrato, el que, por otra parte, las necesidades de la explotación no consienten reducirlo a un solo año.

La Junta Técnica del Estado, con fecha 6 de enero de 1937, para hacer frente a este problema que tanto afecta al Estado y Haciendas Municipales de gran número de pueblos, dispuso que los aprovechamientos resinosos de los montes públicos que salieran a subasta a partir del año forestal 1936-37, se revisaran sus precios obligatoriamente transcurrido el primer año, y discrecionalmente todos los años, si así lo juzga conveniente la Administración forestal, creando con ello una notoria desigualdad, ya que la revisión no alcanza los precios estipulados para todos los aprovechamientos concedidos con anterioridad a dicha fecha, que se conservan inalterables hasta la terminación de los contratos, anomalía que exige ser urgentemente reparada sometiendo al mismo régimen de revisión de precios a todos los aprovechamientos de nuestros montes.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todos los años se podrá efectuar la revisión de los precios a satisfacer por los rematantes de los aprovechamientos resinosos a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicitan cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

**Artículo segundo.**—La revisión de precios se efectuará con arreglo a instrucciones oficiales que aprobará el Ministro de Agricultura

*Artículo tercero.*—En el caso de abandonar el rematante alguna explotación antes de expirar el contrato, queda obligado a pagar a la Entidad propietaria del monte una indemnización, que a propuesta de la Administración forestal se someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura de cuantía suficiente para que no se interrumpan las labores llevadas directamente por administración.

Todo el material que el rematante utilizaba en el monte para extraer y para transportar la miera a la destilería, como las instalaciones de esta clase empleadas en la elaboración de la miera procedentes del mismo, seguirán estando adscritas obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar la Entidad propietaria de éste al dueño o dueños de los precitados materiales, en concepto de deterioro por su uso y al de la destilería por la elaboración de la miera, las cantidades que estipulen de común acuerdo en contratos escritos, o fijados, en caso de desavenencia, con carácter obligatorio, por la Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los Jefes de los Distritos Forestales respectivos, después de oír a ambas partes interesadas.

Cuando quedare desierta la subasta de un aprovechamiento resinoso de un monte, la Entidad propietaria podrá efectuar el aprovechamiento por administración, quedando obligado el rematante saliente a ceder el material de explotación necesario, así como la destilería que efectuase la elaboración de las mieras del monte a seguir haciéndola, fijándose los respectivos precios de común acuerdo u obligatoriamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en la misma forma detallada para el caso anterior.

*Artículo cuarto.*—Las Jefaturas de los Distritos Forestales cuidarán de que no se paralice la explotación de ningún monte en resinación, a no ser por causa de fuerza mayor, pudiendo proponer a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial la imposición de multas hasta de cincuenta mil pesetas a los causantes de aquella paralización e incumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Contra las multas impuestas por la Jefatura Nacional del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la multa, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo depósito en metálico de la sanción impuesta en la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Para la exacción de multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

El importe de estas multas se invertirá íntegramente en favorecer la explotación del monte que haya dado lugar a la imposición de aquéllas, según propuesta del Distrito Forestal aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*Artículo quinto.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones oficiales se opongan a la presente Ley.

#### TRANSITORIO

*Artículo único.*—La revisión de precios de los aprovechamientos resinosos para la actual campaña de mil novecientos treinta y ocho es obligatoria para todos los montes de resinación, excepto aquéllos cuyos precios hayan sido ya revisados y aprobados en la presente campaña.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## D E C R E T O S

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Augusto García Viñolas,

Vengo en nombrarle Comendador con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

En atención a las circunstancias que concurren en el señor Joanne E. F. Bernhardt,

Vengo en nombrarle Comendador con Placa de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ignacio Zuloaga y Zabaleta,

Vengo en concederle el título de Caballero y la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eugenio Montes y Domínguez,

Vengo en concederle el título de Caballero y la Gran Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

## G O B I E R N O   D E   L A   N A C I O N

### D E C R E T O

#### V I C E P R E S I D E N C I A   D E L   G O B I E R N O

La Ordenanza General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, al dotarlos de una organización constitucional, acomodada a su especial condición y congruente con el propósito de realizar en ellos una obra de Gobierno, que tenga sus raíces en nuestra tradición colonial y su meta en la cumplida consecución de los designios del nuevo Estado, señala como uno de los fines principales de la acción de Gobierno en los Territorios del Africa Ecuatorial la protección jurídica, espiritual y material de los indígenas; echando así los cimientos de una obra ingente que ha de ser fruto, más que de una complicada ordenación administrativa, de una labor de hondo contenido social llevada a cabo, persistente y calladamente, por el Patronato de Indígenas, la más excelsa de nuestras instituciones coloniales en aquellos países.

El Patronato, anunciado ya por el Estatuto de mil novecientos cuatro, instaurado y regulado por el Decreto de doce de julio de mil novecientos veintiocho, que constituye un evidente progreso en nuestra Legislación Colonial contemporánea, nece-

sita, sin embargo, para cumplir sus fines, algo más que una regulación legislativa de cuidada traza. Precisa de una organización flexible y eficiente; de unos medios materiales, si no tan cuantiosos como exigiría la ambición de realizar rápidamente una empresa de esas proporciones, si los bastantes para hacer posible prácticamente la obra de redención social y económica de los indígenas; de una acción vigilante y decidida que no sólo supla la capacidad de éstos, la complete y les preste la asistencia que por Ley divina les es debida, sino que fomente su cultura y moralidad y les procure el bienestar a que tienen derecho.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

#### TITULO I

*Del Patronato, sus fines y sus medios y de los Indígenas patrocinados*

#### CAPITULO PRIMERO

*Del Patronato y sus fines*

*Artículo primero.—El Patronato de Indígenas*

es una institución de carácter público con personalidad propia y capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, encargada de coadyuvar a la acción colonizadora del Estado, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no puedan valerse por sí mismos.

A este efecto, cumplirá especialmente los fines siguientes:

A) Fomentar la cultura y moralización de los neutrales y su adhesión a España.

B) Acordar las emancipaciones de aquellos indígenas capacitados para regir por sí mismos sus personas y bienes.

C) Ejercer en todo momento sobre el indígena no emancipado las altas funciones de Consejo Tutelar, al que está encomendada la superior dirección de la tutela, supliendo así su capacidad jurídica.

D) Ejercitar en juicio y fuera de él los derechos, acciones y excepciones de cualquier clase que correspondan al indígena no emancipado.

E) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes Sociales, ejercitando los recursos que las mismas concedan al trabajador, cuando éste sea un indígena no emancipado.

F) Crear, dentro de sus posibilidades, cuantas instituciones o servicios contribuyan a la defensa de los intereses materiales y a la dignidad de su vida.

G) Proponer al Gobernador General cuantas medidas o reformas de carácter legislativo considere necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de su función.

H) Los demás cometidos que le encomienden las Leyes y disposiciones con vigor en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Será, además, Cuerpo consultivo del Gobernador General en cuantas materias tengan relación con los indígenas.

*Artículo segundo.*—Tendrá su domicilio en la capitalidad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con Delegaciones en todos los puntos donde se considere necesario, y una filial en Bata, autónoma dentro de los límites que en el presente Estatuto se le señalan.

A propuesta del Pleno de la Junta de Patronos, y por acuerdo del Gobernador General, podrán crearse nuevas filiales en los sitios donde las necesidades de la institución lo requieran.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del Patrimonio del Patronato

*Artículo tercero.*—Serán ingresos del Patronato:

a) Las subvenciones que a su favor se consignen en los Presupuestos del Estado para las Posesiones españolas del Golfo de Guinea. b) Los legados, donaciones y subvenciones particulares que se le hicieren. c) Los bienes y derechos pertenecientes a los indígenas en caso de fallecimiento de los mismos sin herederos llamados a su sucesión. d) Las cantidades correspondientes a los depósitos que, como salarios u otros conceptos indeterminados, se ingresen en las Cajas de Curaduría y del Patronato, si transcurridos tres años desde el ingreso que últimamente se hubiese efectuado, no fueran reclamados o ratificados por persona con derecho a ellos, previa publicación. e) El importe de las multas que, por infracción de las Leyes de trabajo, imponga la Curaduría Colonial. f) El total líquido de las estancias en los barracones, propiedad del Patronato, destinado al Servicio de la Curaduría Colonial. g) Las dos terceras partes de las cantidades que, como salarios o gratificaciones, devenguen los presos y penados durante su estancia en la cárcel, por los trabajos que realicen en el período de reclusión. h) Las cantidades que se obtengan por recargo para retiro obrero, cuando proceda devengarlos, en las liquidaciones de Derechos Reales que se practiquen en la Colonia. i) El cincuenta por ciento del importe de los derechos que gravan el contrato de trabajadores. j) Los ingresos que produzcan cuantos servicios establezca el Patronato. k) Los que por aplicación de las disposiciones sobre Registro Civil Indígena correspondan al Patronato. l) Las dos terceras partes del veinticinco por ciento de las multas impuestas por infracciones de las Leyes de Policía que venían ingresando en la Caja de Socorros de la misma. m) Las dos terceras partes asignadas a la provincia y al municipio de los bienes que por pertenecer a personas fallecidas sin testamento y sin herederos dentro del cuarto grado son heredados por el Estado, según el artículo novecientos cincuenta y seis del Código Civil. n) Cualquier otro ingreso que autoricen las Leyes o acuerde la Junta y apruebe el Gobernador General.

*Artículo cuarto.*—Los depósitos del cincuenta por ciento del jornal de cada bracero contratado que, por las prescripciones del régimen de trabajo vigente en la Colonia, vienen obligados a efectuar

Mensualmente los patronos, seguirán verificando en la Caja de Curaduría Colonial, que los conservará en la forma dispuesta en el Reglamento de Trabajo indígena, a disposición del Patronato de Indígenas. Para disponer en cualquier forma de los referidos depósitos, será necesario acuerdo del Pleno expresamente aprobado por el Gobernador General.

### CAPITULO TERCERO

#### De los indígenas y su emancipación

*Artículo quinto.*—A los efectos de este Estatuto, se entiende por indígenas, no sólo los nacidos en el territorio colonial, sino todos los individuos de raza de color que, por razón de un contrato de trabajo, o por poseer bienes inmuebles, residan en la Colonia.

La acción del Patronato se extiende a todos los indígenas expresados, excepto a los que por su grado de cultura, educación y moralidad hayan obtenido carta de emancipación individual o pertenecan a una familia que por su formación, independencia económica y costumbres, la obtengan familiar, siempre que viva el cabeza de familia y se encuentren bajo su protección y amparo.

*Artículo sexto.*—La emancipación es un estado y un derecho que España reconoce a los colonizados en cuanto éstos demuestran el grado de cultura suficiente para hacer innecesaria la tutela del Patronato.

### TITULO II

#### Del Gobierno, dirección y organización del Patronato

### CAPITULO PRIMERO

#### Del gobierno y dirección

*Artículo séptimo.*—La dirección y gobierno del Patronato estará a cargo del Presidente y de la Junta de Patronos, que actuará en Pleno y en Comisiones permanentes.

*Artículo octavo.*—La Junta se constituirá en tantas Comisiones permanentes como Secciones tiene la Entidad.

*Artículo noveno.*—Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato se organizará en tres Secciones y una Secretaría General.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Del Presidente

*Artículo diez.*—Será Presidente del Patronato la persona que el Gobernador General designe.

*Artículo once.*—Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir el Pleno y las Comisiones de la Junta. b) Llevar la firma y representación del Patronato. c) Visar aquellos documentos que se expidan por las Oficinas del Patronato. d) Adoptar las medidas necesarias para que tengan pronto y eficaz cumplimiento los acuerdos de la Junta en Pleno o Comisiones. e) Mantener relación con todos los organismos públicos y privados a los fines de la institución. f) Actuar como Ordenador de Pagos. g) Convocar las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones. h) Dirigir los debates. i) Presenciar los arcos mensuales y extraordinarios que se verifiquen en la Caja del Patronato. j) Ejercer las demás funciones que, sin estarle concretamente atribuidas, impliquen o exijan la intervención del Patronato y no sean de la competencia del Pleno o de cualquiera de las Comisiones.

### CAPITULO TERCERO

#### De la Junta de Patronos

*Artículo doce.*—Compondrán la Junta del Patronato: a) El Presidente del Patronato. b) Siete Vocales natos. c) Cuatro Vocales electivos, y d) Un Secretario, que será el de la Entidad.

*Artículo trece.*—Serán Vocales natos: a) El Registrador de la Propiedad, con residencia en Santa Isabel. b) El Inspector de Primera Enseñanza. c) El Jefe de los Servicios Sanitarios. d) El Jefe de los Servicios Agronómicos. e) El Delegado de Hacienda de Santa Isabel. f) El Curador Colonial, y g) Un Delegado del Vicariato Apostólico.

*Artículo catorce.*—Los Vocales electivos, que designará el Gobernador General serán cuatro: dos Representantes de la Agricultura, Industria y Comercio y dos indígenas emancipados, con preferencia los que pertenezcan a las razas aborígenes, con arraigo, prestigio e independencia económica.

La renovación de estos Vocales se hará por el Gobernador General cada tres años, sin perjuicio de las facultades de éste para removerlos cuando lo considere conveniente.

*Artículo quince.*—Los cargos de Vocales natos los desempeñarán los Jefes de los Servicios citados, ya sean titulares, accidentales o interinos.

Para los de Vocales electivos se designará un propietario y un suplente encargado de sustituir a aquél en ausencias y enfermedades.

*Artículo dieciséis.*—Los cargos de Presidente

Vocales de la Junta de Patronos serán gratuitos y honoríficos.

*Artículo diecisiete.*—Formarán también parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el Secretario de la Entidad, que lo será además de la Junta, y los Jefes de las otras Secciones que integran el Patronato.

*Artículo dieciocho.*—Cuando la Junta lo estime conveniente y por conducto del Gobernador General, solicitará el asesoramiento de los funcionarios coloniales, que estarán obligados a prestarlo, de no mediar causa de legítima excusa.

#### CAPITULO CUARTO

##### Del Pleno

*Artículo diecinueve.*—El Pleno de la Junta de Patronos lo constituirá el Presidente y todos los miembros citados en el capítulo anterior.

Se reunirá ordinariamente el primer día hábil de cada mes, previo conocimiento del orden del día, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y extraordinariamente, cuando lo estime preciso el Presidente o lo pidan cinco Vocales.

Para celebrar sesión en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mayoría absoluta de patronos.

*Artículo veinte.*—Serán atribuciones de la Junta en Pleno: a) Resolver las consultas que le haga el Gobernador General. b) Proponer las reformas legislativas que estime pertinentes en materias de la competencia de la institución. c) Promover la emancipación de los indígenas que a su juicio lo merezcan. d) Aconsejar al Gobernador la creación de filiales del Patronato en los puntos donde se estime necesario. e) Acordar la convocatoria de los concursos de méritos u oposición para el nombramiento del personal que necesite el Patronato y resolver los mismos, expidiendo los oportunos nombramientos. f) Separar, previo expediente, al personal de plantilla de la Institución. g) Anunciar y resolver los concursos de suministro y los que requiera el establecimiento de las instituciones encaminadas al cumplimiento de los fines del Patronato. h) Redactar los Reglamentos de régimen interior y los que para el mejor funcionamiento de los servicios del Patronato fueren precisos. i) Adoptar los acuerdos que para la marcha general de la entidad sean necesarios, así como los que amplien o persigan el mejor cumplimiento de sus fines. j) Censurar las cuentas generales de cada mes en la

Sesión ordinaria del siguiente, y la total del ejercicio, en la Sesión ordinaria del mes de enero, remitiéndolas, para su aprobación, unas y otras, al Gobernador General. k) Confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente en la Sesión ordinaria del mes de octubre, Sesión que se prorrogará por los días que fueren precisos, remitiéndolos con una Memoria explicativa, al Gobernador General, para su aprobación. l) Fiscalizar la actuación de las Comisiones y resolver los recursos contra las resoluciones de las mismas. m) Proponer al Gobierno la modificación total o parcial de estos Estatutos.

#### CAPITULO QUINTO

##### De las Comisiones Permanentes

##### a). Curaduría

*Artículo veintiuno.*—La Comisión de Curaduría la compondrán: El Registrador de la Propiedad, uno de los Vocales representantes de la Agricultura, Industria y Comercio, uno de los Vocales indígenas y el Curador Colonial.

*Artículo veintidós.*—La Comisión de Curaduría será la encargada de la defensa y protección de los derechos de los indígenas sometidos a la tutela del Patronato, tanto en juicio como fuera de él. En tal sentido: a) Completará la capacidad civil de los indígenas para los actos que, según el artículo siguiente, no puedan éstos ejercitar por sí solos, bien concediéndoles la oportuna licencia, bien actuando en su representación, y b) Iniciará los expedientes de emancipación, preparando la propuesta que haya de someterse al Gobernador General.

*Artículo veintitrés.*—Los indígenas no emancipados no podrán realizar por sí solos los actos siguientes: a) Enajenar bienes inmuebles. b) Entregar ni recibir dinero a préstamo con garantía de inmuebles. c) Constituir Derechos Reales sobre cualquier clase de bienes. d) Verificar transacciones ni contraer compromisos sobre bienes inmuebles. e) Comparecer en juicio cuando la otra parte sea un europeo o un indígena emancipado y en todos aquellos actos ante Juzgados y Tribunales que exijan plena capacidad jurídica. f) Contraer obligaciones de carácter personal cuya cuantía sea superior a quinientas pesetas.

*Artículo veinticuatro.*—A los efectos del artículo anterior, dicha prohibición alcanza tanto a los

bienes propios como a los que posea el interesado en usufructo o administración.

Cuando un indígena tenga que concertar una operación que envuelva cualquiera de los actos anteriores, lo pondrá en conocimiento del Patronato solicitando su autorización.

*Artículo veinticinco.*—No producirán efectos legales, cualquiera que sea la clase de documentos en que se hagan constar, aquellos actos y contratos que, debiendo ser autorizados por el Patronato, carezcan de este requisito.

*Artículo veintiséis.*—El Patronato queda obligado a prestar atención con el mayor celo, a todos los requerimientos que de palabra o por escrito, le hagan los indígenas, informándoles concisa y claramente sobre la pertinencia de sus reclamaciones.

*Artículo veintisiete.*—Si como resultado de las investigaciones a que den lugar dichas reclamaciones hubiere fundadas sospechas de la comisión de un delito o falta, de una infracción de la legislación del trabajo o de preceptos administrativos, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes en cada caso.

*Artículo veintiocho.*—Si dicha reclamación precisase del ejercicio de acciones civiles o penales, no perseguibles de oficio, adoptarán las medidas necesarias ya por mediación de los Letrados del Patronato, ya confiando la dirección a persona idónea que le merezca entero crédito. En todo caso será explorada la voluntad del reclamante que se respetará si es compatible con el mejor éxito del fin que motivó la reclamación.

*Artículo veintinueve.*—Cuantos gastos exija la gestión de las expresadas acciones serán de cargo del titular reclamante, si no tuviere la consideración legal de pobre, cuya declaración será instada por el Patronato cuando proceda.

*Artículo treinta.*—Sin perjuicio de lo que antecede, en las cuestiones que surjan entre indígenas no emancipados, el Patronato se limitará a informarles de sus respectivos derechos dejándoles en plena libertad para que acudan a los Tribunales competentes.

*Artículo treinta y uno.*—Si el indígena no emancipado deseara entablar una reclamación contra un europeo, solicitará autorización del Patronato, exponiendo su pretendido derecho; si éste fuera fundado, el Patronato, en nombre del indígena, demandará al europeo ante el Tribunal competente y

comparecerá en el acto del juicio acompañado de su defendido.

*Artículo treinta y dos.*—Si un europeo demandara a indígenas no emancipados, el Tribunal citará necesariamente al Patronato, como representante del indígena, el cual, previo estudio del caso, se allanará u opondrá a la reclamación entablada.

#### b) Beneficencia e Instrucción

*Artículo treinta y tres.*—La Comisión de Beneficencia e Instrucción la integrarán:

El Director de Sanidad, el Inspector de Enseñanza, uno de los Vocales indígenas, uno de los Vocales representantes de la Agricultura, Industria y Comercio y el Delegado del Vicariato Apostólico.

*Artículo treinta y cuatro.*—El cumplimiento de los fines de la Institución de carácter benéfico y docente, estará encomendado a esta Comisión. A estos efectos, el Patronato atenderá por medio de orfanatos, casas de maternidad, asilos de ancianos e indigentes, leproserías, casas de salud, donativos, escuelas, becas, etcétera, etcétera, a satisfacer las necesidades de esta índole que se hagan sentir en la población indígena sometida a su amparo, allí donde no llegue la acción del Estado o coadyuvando con éste.

*Artículo treinta y cinco.*—Las atribuciones de la Comisión de Beneficencia e Instrucción serán las siguientes:

a) Resolver los expedientes de peticiones de auxilios o donativos, dando cuenta al Pleno.

b) Acordar los ciclos de conferencias, certámenes, concursos, publicaciones, etcétera.

c) Designar los becarios, previo concurso, entre los aspirantes, y

d) Estudiar y proponer al Pleno la creación de nuevos establecimientos o instituciones encaminadas al cumplimiento de los fines de la entidad en lo que es materia de esta Sección.

#### c) Economía y Previsión

*Artículo treinta y seis.*—La Comisión de Economía y Previsión la integrarán:

El Delegado de Hacienda, uno de los Vocales indígenas, el Jefe del Servicio Agronómico y uno de los Vocales representantes de la Agricultura, Industria y Comercio.

*Artículo treinta y siete.*—Para el desarrollo de los fines asignados a la Institución en este aspec-

to, la Comisión de Economía y Previsión se encargará de la creación y administración de Cajas de Ahorros, Cajas de Pensiones, retiros, seguros contra el paro, invalidez y accidentes, administraciones de bienes indígenas, préstamos, etcétera, orientación e independización de la economía indígena mediante Sindicatos, Instituciones de Crédito Agrícola, adquisición y construcción de secaderos, almacenes, suministro de semillas, remedios para plagas de campo, aperos y herramientas, servicios técnicos para la dirección del cultivo de las fincas y, en definitiva, cuanto pueda contribuir al bienestar material e independencia económica de los indígenas tutelados por el Patronato.

*Artículo treinta y ocho.*—Las Instituciones de Crédito y Previsión, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se creen por el Patronato, se regirán por los reglamentos especiales que, con la aprobación del Gobernador General, se dicten para cada caso.

#### CAPITULO SEXTO

##### Disposiciones comunes a todas las Comisiones

*Artículo treinta y nueve.*—Al frente de los servicios propios de cada una de las Comisiones permanentes, habrá un funcionario Jefe de Sección, que tendrá a sus órdenes al personal técnico y auxiliar que se precise. El funcionario Jefe de la Sección de Curaduría habrá de ser necesariamente Licenciado en Derecho.

*Artículo cuarenta.*—Incumbe a las Jefaturas de Sección la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Comisión respectiva, el informe sobre los mismos y la preparación de la resolución que en cada caso proceda.

*Artículo cuarenta y uno.*—Las Comisiones permanentes del Patronato serán presididas por el Presidente de éste, y a ellas acudirán, con voz, pero sin voto, los Jefes de las respectivas Secciones, actuando de Secretario en todas ellas el Secretario General de la entidad.

Las Comisiones se reunirán siempre que lo precisen los asuntos pendientes y, cuando menos, una vez cada quince días, con arreglo a convocatorias hechas por el Presidente del Patronato.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### De la Secretaría General

*Artículo cuarenta y dos.*—Para la conjunción y unidad administrativa de los tres principales co-

metidos confiados a las respectivas Comisiones, tendrá el Patronato una Secretaría General.

*Artículo cuarenta y tres.*—A su frente estará el Secretario General del Patronato, que tendrá la condición de Letrado y será el Jefe administrativo de todos los servicios del mismo.

*Artículo cuarenta y cuatro.*—Esta Sección tendrá los cuatro Negociados siguientes: a) Secretaría y Registro, b) Intervención y Contabilidad, c) Caja, d) Estadística.

*Artículo cuarenta y cinco.*—El Negociado de Secretaría y Registro estará bajo las inmediatas órdenes del Secretario General de la entidad con el personal auxiliar que fuera necesario.

Desempeñará las funciones que su nombre indica: Preparar las Juntas, cumplimentar sus acuerdos, despachar la correspondencia, registrar de entrada y salida los documentos, distribuir éstos entre las Secciones, llevar los expedientes de personal, administrar y dirigir el Boletín del Patronato y redactar una Memoria anual sobre la marcha de la entidad.

*Artículo cuarenta y seis.*—El Negociado de Intervención y Contabilidad estará a cargo del Interventor del Patronato, que habrá de ser Profesor Mercantil o pertenecer al Cuerpo de Contabilidad del Estado, y se auxiliará por los Tenedores de Libros precisos y el personal auxiliar necesario.

Llevará la contabilidad por el sistema de partida doble por separado para cada Sección y un resumen general.

Preparará los Presupuestos e intervendrá todas las operaciones.

Levantará acta del arqueo diario de la Caja.

*Artículo cuarenta y siete.*—El Negociado de Caja estará encargado de la realización de los cobros y pagos, para los que necesitará los oportunos mandamientos expedidos por el Presidente y debidamente intervenidos.

El Cajero habrá de ser persona de solvencia y tendrá el personal auxiliar que fuere preciso.

*Artículo cuarenta y ocho.*—La Caja tendrá tres llaves, de que será claveros el Presidente, el Secretario y el Cajero, y en ella no se custodiarán más cantidades que las que se calculen precisas para las atenciones diarias de la entidad.

El resto se guardará, en definitiva, en la Caja del Tesoro Colonial.

*Artículo cuarenta y nueve.*—El Negociado de

Estadística tendrá como funciones las que de su propia denominación se derivan.

#### CAPITULO OCTAVO

##### Del personal y de los servicios del Patronato

*Artículo cincuenta.* — Todo nombramiento de personal que haga el Patronato, así como la contratación de suministros, adquisición de material, edificaciones y establecimiento de servicios que no lleve el mismo Patronato por administración, habrá de hacerse mediante concurso, que resolverá el Pleno de la Junta.

*Artículo cincuenta y uno.* — Los contratos de trabajo con el personal y el funcionamiento de los distintos servicios que establezca la entidad para el cumplimiento de sus fines serán objeto de la oportuna reglamentación.

#### TITULO III

##### De las filiales y de las delegaciones

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las filiales

*Artículo cincuenta y dos.* — Atendida la distancia y dificultad de comunicaciones, se crea una filial del Patronato en Bata, con jurisdicción en toda la Guinea Continental.

*Artículo cincuenta y tres.* — Se administrará autónomamente, siéndole de aplicación todos los preceptos de este Estatuto, y al final de cada año remitirá las cuentas del ejercicio extinguido y proyecto de presupuesto para el próximo a la censura y aprobación de la Central. A ésta incumbe, de modo privativo, la dirección e inspección de las filiales.

*Artículo cincuenta y cuatro.* — Los ingresos de la filial serán los mismos que marca el artículo tercero, siempre que se recauden en la Guinea Continental; teniendo el mismo carácter los que, en caso de serle necesarios, puedan fijarse en el Presupuesto General del Patronato.

*Artículo cincuenta y cinco.* — Corresponde la Presidencia de la filial de Bata, al Sugobernador de la Guinea Continental, y los patronos que con él la integran, serán en número de once: siete natos y cuatro electivos.

Tendrán el carácter de vocales natos:

a) Un funcionario que fuere Letrado, a excepción de los Jueces, y cuya designación se hará por el Gobernador General.

b) El Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental.

c) El Maestro europeo de mayor categoría residente en Bata.

d) El Delegado de Curaduría.

e) El Administrador de la subalterna de Hacienda, de Bata.

f) El Director del Hospital, y

g) Un Delegado del Vicariato Apostólico.

Los cuatro vocales electivos, que designará el Gobernador General, tendrán las mismas condiciones y procedencia que para los de la Central señala este Estatuto, y residirán todos ellos en aquel distrito.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### De las Delegaciones

*Artículo cincuenta y seis.* — En todas las demarcaciones administrativas y en los poblados donde las necesidades lo aconsejen, habrá una Delegación del Patronato Central o de las filiales, en su caso.

El Delegado será designado por el Pleno de la Junta de Patronos correspondiente, procurando escogerle entre los funcionarios públicos que residan en la capitalidad de la demarcación.

*Artículo cincuenta y siete.* — Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes que en cada caso se les confieran.

El cargo de Delegado será gratuito y honorífico, a menos que, en algún caso, y por circunstancias especiales, acuerde la Junta su remuneración.

#### ARTICULOS ADICIONALES

A. Siendo el Patronato una institución de carácter público, destinada a coadyuvar a la acción colonizadora del Estado, incumbe al Gobernador, en su calidad de supremo Representante del Gobierno en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, la facultad de suspender o revocar los acuerdos de la Junta de Patronos o de su Presidente, que contraríen la política colonial o se separen de las directrices que para su gestión hayan sido trazadas.

B. Le compete, asimismo, la aprobación del Reglamento o Reglamentos de régimen interior que se redacten en cumplimiento y para el desarrollo de los preceptos de este Decreto, de cuya promulgación, que hará por una o varias ordenanzas, dará cuenta a la Vicesidencia del Gobierno.

**CLAUSULA DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

**FRANCISCO FRANCO.**

E Vicepresidente del Gobierno,

*Francisco Gómez Jordana y Sousa.*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario, se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

**PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.**

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes, se encargue V. S. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

**PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.**

Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ORDENES**

**Ceses**

Por haberlo solicitado, fundado en su avanzada edad, con la consiguiente disminución de aptitudes físicas, cesa como Jefe de la Intendencia Militar de la Quinta Región el Coronel de Intendencia don Florencio Benedicto Serrano, que vuelve a su anterior situación de retirado extraordinario.

Burgos, 30 de septiembre de

1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Cursos**

Cumplimentando lo dispuesto en la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL número 455, de fecha 30 de diciembre de 1937, han sido designados para asistir a un curso de Alféreces provisionales Pilotos, los aspirantes que figuran en la presente relación, que deberán presentarse en el Aeródromo de Tablada (Sevilla) a las diez horas del día 25 del próximo mes de octubre:

- D. Luis Hurtado Gómez.
- D. Anselmo García Ruiz.
- D. Vicente Ibáñez Navarro.
- D. Jesús del Olmo Carrillo.
- D. Ricardo Hagsón Lecuona.
- D. Arturo Bodelón Nieto.
- D. José Luis Fernández del Campo.
- D. Enrique Adolfo García Velasco.
- D. Ramón Ormazza Acha.
- D. Alfonso de Urquijo y Landecheo.
- D. Francisco Javier Ferraz y Castán.
- D. Fernando Bengoa Clemares.
- D. José Ignacio Imaz Bastida.
- D. Antonio Cervera Balseiro.
- D. Teodoro Gonzalo Vera.
- D. Luis Sánchez Gómez-Marina.
- D. José Llinares Llinares.
- D. José Carrión Domínguez.
- D. Victorino Lucía de Miguel.
- D. Xavier de Alaminos y Peralta.
- D. Miguel Piñero Acosta.
- D. Juan Antonio Garate Coppa.
- D. Antonio Alonso Ballesteros.
- D. Ramón González de la Fuente.
- D. José Angel Pintos Vázquez.
- D. José Méndez Gayol.
- D. Luis Guerrero Barrio.
- D. Ignacio Rodríguez Barranco.
- D. Luis Cacho Falcó.
- D. Félix de las Heras Andrés.
- D. Julio Hernández González.
- D. Enrique de Armas y Lecuona.
- D. Julio Saro Díaz Ordóñez.

- D. Manuel María Larrea Arrola.
- D. José Vieitez Cortijo.
- D. Rafael Pigmolto Rodríguez de Valcárcel.
- D. Arturo Martínez Vega.
- D. Miguel Sáez Luceta.
- D. Felipe Rivas Castro.
- D. Javier Martínez de la Riva.
- D. Manuel Gavaldón Velasco.
- D. José Cuadra Burgos.
- D. Salvador Pérez Ruiz.
- D. Mariano López Merino.
- D. Francisco Soldevilla Simón.
- D. José López Chillón.
- D. Ricardo Jesús Martínez Casanueva.
- D. Juan Reguero Román.
- D. Joaquín Castrillo Alvarez.
- D. Emilio Hourcade de las Heras.
- D. Francisco José Garde Lorca.
- D. José García Montalbán Gómez.
- D. Manuel Gómez Díez.
- D. Javier María Guibert Amort.
- D. Adolfo López de las Heras.
- D. Francisco José Mendoza Fernández.
- D. Eduardo María Alcortá Bockmann.
- D. José Rodríguez López.
- D. Angel Caballero Amondarain.
- D. Francisco Javier Pradera Machimbarrena.
- D. Marcelino Angoso Villarejo.
- D. José Luis Ayestarán Otamendi.
- D. Antonio Martínez Moriyón.
- D. Juan Itullalde y de Pedro.
- D. Emilio Nieto Riobo.
- D. Esteban Francose Rodríguez.
- D. Generoso Reyero Barrientos.
- D. José Luis García Pascual.
- D. Leopoldo Caneila Curbera.
- D. Carlos Blay Quintana.
- D. Juan Echevarria Iribarren.
- D. Luis Francos Martínez.
- D. Luis Laín Franco.
- D. Luis Jurado Centurión.
- D. Miguel Rosado González.
- D. Luis González Sanz.
- D. José de la Riva de la Riva.
- D. Santiago Martínez Zárate.
- D. Francisco Morenés Medina.
- D. José María Sáez Florez.
- D. Antonio Fabeiro García.

D. Victorino Cortés Jiménez.  
 D. Félix Gutiérrez Mendioroz.  
 D. Javier Beriain Arbilla.  
 D. Mariano Zufía Urrizalqui.  
 D. Alberto Alonso Alegre.  
 D. Antonio Arteche Mangado.  
 D. Luis Zurdo Jiménez.  
 D. Francisco José López Pérez.  
 D. Francisco García Díez.  
 D. Manuel Ilera Yáñez Bar-nuevo.  
 D. Eduardo Rocamora Nieto.  
 D. Juan José Bouza Gómez.  
 D. Angel Santos Crisóstomo.  
 D. Ignacio Salazar García.  
 D. Juan Cabrero Torres-Quevedo.  
 D. Manuel Diego Soto.  
 D. Enrique Martínez Ureta.  
 D. José Ramón Uribe Quesada.  
 D. Carlos Estecha González.  
 D. Juan Ibieta Torres Mendia Suárez.  
 D. Antonio Gandarias Urquijo.  
 D. Manuel Ferrera San Miguel.  
 D. Julio Ilera Cacho.  
 D. Fernando Lens Martínez.  
 D. Isidro Navarro Molano.  
 D. Alvaro García de Pruneda Ledesma.  
 D. Manuel Carreño Camacho.  
 D. Javier Obieta Chabaud.  
 D. José Reinoso Vázquez.  
 D. Francisco Rodríguez Fernández.  
 D. Angel Ilera García de Lago.  
 D. Antonio Matías Pérez.  
 D. Antonio Alvarez Díaz de Mayorga.  
 D. José Luis Gross Jessing.  
 D. Desiderio Pardo Antón.  
 D. Manuel Ceja y Diz.  
 D. Francisco Cremades Cepa.  
 D. Francisco Redondo García.  
 D. Alberto Azqueta Pucheu.  
 D. Fernando Gutiérrez de Ter-rán.  
 D. Juan María Araluce y Villar.  
 D. Juan García Atance.  
 D. Manuel Parada y Gómez Ter-rones.  
 D. José Crespo Rivas.  
 D. Domiciano Hernández Ber-cero.  
 D. Jesús Ruiz Luengo.  
 D. Nicolás Cía Lecumberri.  
 D. Ramón María Reigada Cuetto.  
 D. Pedro Churruga y Plaza.  
 D. Ignacio Cortázar Landecho.  
 D. Jaime Pla Ureña.  
 D. Francisco Sagazeta de Irur-doz Galvete.  
 D. José Luis Mila Sagnier.  
 D. Ricardo Franco Fernández Reinoso.

D. Ramón González Fonce.  
 D. Enrique Eladio Lobón Ro-dríguez.  
 D. Fulgencio Jiménez Ruiz.  
 D. José María Olmedo Collan-tes.  
 D. Antonio Bartolomé Fernán-dez.  
 D. Miguel Gasca Pérez.  
 D. Alfonso Jeis Salvans.  
 D. Joaquin Olano López Leto-na.  
 D. Emilio Rodríguez Rodríguez.  
 D. José Roa Lineros.  
 D. Félix Fernández de la Re-guera Yuste.  
 D. Eduardo Fano Suárez.  
 D. Domingo Gorospe Echeva-rría.  
 D. Jesús Bengoechea Baamon-de.  
 D. Rafael Cortázar Landecho.  
 D. Ricardo González Cienfue-gos.  
 D. Manuel O'Connor Díaz.  
 D. Francisco Díaz Amezqueta.  
 D. Pedro Luña Guerreto.  
 D. Enrique Ruiz Jiménez Cor-tés.  
 D. Gustavo Villapalos Morales.  
 D. Vicente Aldecoa Lecanda.  
 Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Medalla Militar

Por resolución de 24 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Alférez de Infantería, fallecido, don Isidro Sáinz Sola, por los méritos que se relatan a continuación:

Burgos, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Ca-vanilles.

#### Méritos que se citan:

Mandando la 3.<sup>a</sup> Centuria de la Quinta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, se distinguió extraordinariamente por su arrojo, valor y elevado espíritu, con motivo de los violentos ataques a las posiciones al N. E. de Corbera, lanzando bombas de mano en los momentos en que el enemigo llegaba al parapeto, consiguiendo mantener con su ejemplo la moral de la fuerza a sus órdenes, que rechazó siete furiosos ataques, en el último de

los cuales encontró gloriosa muerte.

Por resolución de 24 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Sargento don Vicente Herrero Merino (fallecido) y al cabo de la Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, don José Díaz Luque, por los méritos que a continuación se relaciona:

Burgos, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Méritos contraídos por el Sargento don Vicente Herrero Merino

Con motivo de los violentos ataques enemigos a las posiciones al N. E. de Corbera, demostró gran valor y serenidad, animando sin cesar a los cabos de la Sección de Ametralladoras a que pertenecía, dando ejemplo de su entusiasmo y espíritu de sacrificio, y lanzando bombas de mano, impidió que el enemigo asaltara la posición cuando ya llegaba a las inmediaciones de las máquinas, permaneciendo en su puesto, no obstante encontrarse contusionado, hasta que en el tercero de los ataques murió gloriosamente.

#### Méritos contraídos por el cabo don José Díaz Luque

A pesar de no tener en la actualidad más que dieciocho años, está actuando en nuestras filas desde el 18 de julio de 1936, comportándose siempre de una forma brillante, por lo que fué citado como muy distinguido en la Orden General de este Ejército, de fecha 27 de mayo del año actual, siendo también ascendido a cabo.

Durante el contraataque enemigo a Loma Verde (Sector de Peraleda del Saucejo) en uno de los asaltos enemigos a la posición, fué herido por granada de mano, negándose a ser evacuado; nuevamente fué herido de bala de fusil y tampoco quiso abandonar la posición, hasta que lo hizo el Jefe, a cuyas órdenes servía.

Por resolución de 27 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla

Militar al Teniente del Batallón de Montaña Flandes número 5, fallecido, don José María Riego Fernández, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Méritos que se citan

En la operación realizada el día 4 de septiembre actual en las inmediaciones de Corbera para la ocupación de la cota 357, se distinguió de forma extraordinaria. El enemigo, fuertemente atrincherado en la citada cota, aumentado con la División Lister, que el día anterior entró en línea, reforzando dicho sector para impedir la ocupación del objetivo que estima de capital importancia, hace, con numerosas armas automáticas y fuerte artillería, una barrera de fuego que imposibilita todo avance; el Teniente Riego, que recibe orden de ocupar la mencionada cota, se coloca en cabeza de sus fuerzas y, en un verdadero derroche de valor personal, arenga a su tropa, le contagia su espíritu y, atravesando aquella zona mortífera, se lanza en vertiginoso avance a ocupar de un salto la referida posición; pierde al otro Oficial de su Compañía, y, a pesar de sus treinta y tantos heridos de la fuerza que manda, el bravo Teniente, en lucha encarnizada con granadas de mano y luego al cuerpo a cuerpo, logra adueñarse de la cota 357, persiguiendo al enemigo, haciéndole bastantes muertos y cogiéndole muchos prisioneros, recibiendo entonces este brillante Oficial un disparo, a consecuencia del cual encontró gloriosa muerte.

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez provisional de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del

Rif, núm. 5, don Justo Leal Maroto, herido menos grave, siendo Brigada, el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1936.

Brigada del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Diego Corrales Tadeo, herido grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Brigada asimilado del Parque Farmacéutico del Ejército del Norte, don José María Jorba Puigsubirá, herido menos grave, siendo soldado, el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Juan Velasco Francisco, herido menos grave el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Eusebio Sáez Iglesias, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento del Batallón Cazadores de Melilla, núm. 3, don Hilario Bravo Barrera, herido dos veces grave; la primera, siendo Cabo, el día 17 de febrero de 1937, y la segunda, el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937, y por la segunda, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, también con carácter vitalicio, desde el primero de abril de 1938.

Sargento de la Bandera Móvil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Vicente Utrilla de Martín, herido grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento del Tercio de Requetés de los Almogávares, don Luis Sagarra Vaquero, herido grave el día

5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Julio Gallegos Orobón, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Antonio López de la Torre, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Manuel Colmenero Mosquera, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Carlos García Prieto, herido grave el día 23 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don José Cañas González, herido menos grave el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Joaquín Lorenzo Fernández, herido grave el día 12 de agosto de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Soldado indígena número 4.268, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Mohamed Ben Laarbi Saidi, herido leve el día 7 de diciembre de 1924. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de enero de 1925.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 2, don Manuel Rodríguez Pereira, herido grave el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca

facter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Simancas, número 40, don Angel Rozas Fernández, herido menos grave el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena número 6.592, de la Melilla-Jalifiana de Gomara, núm. 4, Kassen Ben Kassen Ziati, herido grave el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Paulino Gómez Arce, herido grave el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Vicente Salvador Gallego, herido grave el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla, núm. 3, don Baldomero Isorna Casal, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Francisco Heras Martínez, herido menos grave el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Fernando González Camaño, herido grave el día 21 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Voluntarios de Oviedo, don Ramón Zalloña Bances, herido menos grave el día 5 de octubre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro

Soldado del Séptimo Grupo de Sanidad Militar, don Eugenio

García Muñoz, herido grave el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, don Fernando Garrote Paralizabal, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 6, don José María Maristany Estapé, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Luis Leal Lorenzo, herido menos grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Manuel López García, herido grave el día 31 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Baleares, don Juan Rosselló Perelló, herido grave el día 16 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Castellón, don Félix García Valdecasas Barrachina, herido menos grave el día 13 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Rodríguez Berdasco, herido leve el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Vicente García Sanz, herido leve el día 5 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

de primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Marabé Jiménez, herido menos grave el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la 12 Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don José Velilla Espeja, herido menos grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Marruecos, don Juan Varón Varón, herido menos grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Javier Platero Langarica, herido menos grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de junio de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Segovia, don Félix Herrero Pedrazuela, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, don Fernando Varona Marina, herido grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Burgos, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Alférez provisional de la Bandera de Carros de Combate de La Legión, don Manuel Alonso Sañudo Gasset, herido grave, siendo Sargento de Milicias, el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Alférez provisional del Regimiento de Infantería América, número 23, don Julián Osacar Delgado, herido grave, siendo Cabo, el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Sargento del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Juan Bohorquez Quirós, herido grave el día 17 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don José Martín López, herido menos grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, don Indalecio Cordero Juan, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don José Samper Oltva, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, don Francisco Almansa Gutiérrez, herido menos grave el día 18 de junio de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Lepanto, número 5, don Rafael Ortega Salmorón, herido grave el día 5 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del Depósito de Rerria y Doma, de Jerez de la Frontera, don Antonio Romero Conti, herido menos grave el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Soria, don Mariano Piñuela Sánchez, herido leve el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento habilitado del noveno Regimiento de Artillería Ligera, don Angel García Molina, herido grave el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, don Miguel Arcos Martín, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Francisco Ramón Bueno, herido menos grave el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, don Constantino García Díaz, herido menos grave el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento Cazadores de Calatrava, segundo de Caballería, don Rafael Hernández Fernández, herido grave el día 10 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Vicente del Olmo Andrés, herido grave el día 6 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Pablo Iglesias Vidal, herido grave el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado indígena número 5740 de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Al-Lal Ben Seb Musquini, herido grave el día 30 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Miguel Vega Cano, herido grave el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don Julio Villalobos Alvarez, herido grave el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don José Díaz García, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Venancio Dorado Penelas, herido grave el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, don Herminio Alfonsín Rodiño, herido grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Antonio Gordillo Vidal, herido grave el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, don Eusebio Irigaray Osés, herido grave el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales.

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, don Enrique Nozal Peña, herido grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado indígena número 5103, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Mohamed Ben Ab-Bas Rahamani, herido grave el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Antonio Bouza Rios, herido grave el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Manuel Ruiz Hornillos, herido grave el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del 14 Regimiento de Artillería Ligera, don Angel Casado Hernández, herido grave el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña, núm. 2, don Eufemio Guinca Montoya, herido grave el día 23 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del 14 Regimiento de Artillería Ligera, don Sebastián Gómez Muñoz, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Aviación, del Aeródromo de Agoncillo, don Joaquín Lagunilla Casas, herido grave el día 24 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Guardia Civil de la Comandan-

cia de Oviedo, don Manuel Ortega Pablo, herido grave el día 27 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Casado Sánchez, herido menos grave el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Logroño, don Arturo Ulecia Somalo, herido grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, don Francisco Azanza Ansa, herido grave el día 24 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, don Saturnino Arizmendi Murugarren, herido grave el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Marruecos, don Mariano Bernal Martín, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Burgos, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Rehabilitaciones

En atención al favorable resultado de la información instruida para acreditar los antecedentes y actuación con relación al Movimiento Nacional de don Eduardo Morera Delicado, se le rehabilita en el empleo de Alférez provisional, en el que fué dado de baja por Orden de la Secretaría de Gue-

rra de 21 de enero último (BOLETIN OFICIAL número 459).

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Reingreso

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el reingreso en la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar al Auditor de Brigada, retirado extraordinario, don José Casado García, habilitado para el empleo de Auditor de División y desempeñando actualmente el cargo de Auditor Jefe de la Sexta Región Militar.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría del Ejército

#### Reingreso a la situación de actividad

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83) y de la Orden de 19 de septiembre del corriente año (B. O. número 82), se señalan los puestos que deben ocupar en las respectivas escalas de sus Armas, los Jefes, Oficiales y Clases a quienes, en virtud de la última disposición citada, se ha concedido el reintegro a la situación de actividad, y que figuran en la siguiente relación:

#### Estado Mayor

Teniente Coronel, don Eduardo de Fuentes Cervera, asciende a Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Antonio Lafuente Baleztena.

Idem idem, don Julio Guerra Calero, asciende a Coronel con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Isidro Garnica Echevarría.

Comandante, don Luis Rute Villanova, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 25 de marzo de 1936, colocándose a continuación de don Juan de la Cuesta Cardona.

*Infantería*

Teniente Coronel, don Manuel Pueyo González, asciende a Coronel con antigüedad de 30 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Antonio Cibera Aixemus.

Idem idem, don Miguel Sanz de la Garza, asciende a Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Luis Mateos Alvarez Rivera.

Comandante, don José Redondo Romero, asciende a Coronel con antigüedad de 8 de julio de 1938, colocándose a continuación de don Gabriel Vázquez Maquieira, último de la escala de Coroneles.

Idem, don Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Antonio Villalba Rubio.

Idem, don Guillermo Quitana Pardo, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Eduardo Canizares Navarro.

Idem, don José Izquierdo Arroyo, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 18 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Narciso Villalón Dombriz.

Idem, don Rafael Olivera Marzorro, en el mismo empleo, con antigüedad de 17 de febrero de 1929, colocándose a continuación de don Francisco Canellas Fernández.

Idem, don José Canillas Hernández-Elena, en el mismo empleo, con antigüedad de 31 de mayo de 1930, colocándose a continuación de don Rafael Hierro Martínez.

Capitán, don Antonio Ampliato Mesa, asciende a Comandante con antigüedad de 31 de mayo de 1935, colocándose a continuación de don Juan Morales Jiménez.

Idem, don Antolín Cadenas Campos, asciende a Comandante con antigüedad de 30 de diciembre de 1935, colocándose a continuación de don Fernando Orduña Moral.

Idem, don Bartolomé Mestre, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Rodrigo Suárez Alvarez.

Idem, don Fermín Cabestre Cardona, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre

de 1936, colocándose a continuación de don Rafael Molero Pimentel.

Idem, don Salvador Villarroya Casas, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Manuel Zumel Mariño.

Idem, don Francisco Noguera Prieto, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Guillermo Cirerol Thomas.

Idem, don José Teruel Carmona, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Ramón Cortils Riera.

Idem, don Francisco Laborde Hernando, asciende a Comandante con antigüedad de 26 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Enrique Cabrerizo Castellón.

Idem, don Federico Gil Sastre, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Francisco Arriaga Adán.

Idem, don Nicasio Trelles Moreno, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don José Angel Guitart de Virto.

Idem, don José Payeras Alsina, asciende a Comandante con antigüedad de 8 de julio de 1938, colocándose a continuación de don José Sentis Simeón.

Idem, don Joaquín Rossiñol Fuster, en el mismo empleo, con antigüedad de 8 de julio de 1927, colocándose a continuación de don Joaquín Agulla Jiménez Coronado.

Idem, don Antonio Bernabeu Guillén, en el mismo empleo, con antigüedad de 14 de diciembre de 1928, colocándose a continuación de don José García Escudero Alcarraz.

Idem, don Eloy Martín Peláez, en el mismo empleo, con antigüedad de 12 de octubre de 1930, colocándose a continuación de don Fernando Valiente Fernández.

Teniente, don Luis Leña Manchado, asciende a Capitán, con antigüedad de 16 de octubre de 1930, colocándose a continuación de don Rafael Martínez Baldrich.

Idem, don Miguel González Couce, asciende a Capitán, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Julio Montero Castro.

Idem, don Rodolfo Barbudo

Cantarero, asciende a Capitán, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, colocándose a continuación de don Carmelo Martín Ruiz.

Idem, don José María Francés Segura, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Alfredo Negro Hinojosa.

Idem, don Fernando Bravo Suárez, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Carlos Garriga Gil.

Idem, don Ignacio Sánchez Mora, asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Pedro Sampol Fuster.

Alférez, don José Peña González, asciende a Capitán con antigüedad de 11 de septiembre de 1937, colocándose a continuación de don Mariano Franco Albadalejo, último de la escala de Capitanes.

Suboficial, don Mariano Antolín Tejero, asciende a Teniente, con antigüedad de 2 de mayo de 1938, colocándose a continuación de don Urbano Bartolomé Ruiz.

Sargento, don Prudencio Pedrosa Muñoz, asciende a Alférez con antigüedad de 2 de mayo de 1937, con el número 1 de su escala.

Idem, don Juan Herrera Lores, asciende a Alférez con antigüedad de 2 de mayo de 1937, colocándose a continuación de don Prudencio Pedrosa Muñoz.

*Caballería*

Capitán, don Juan Fabrat y Val, asciende a Comandante con antigüedad de 2 de marzo de 1934, colocándose a continuación de don Eduardo del Rincón y Morá.

Idem, don Antonio Boceta Durán, asciende a Comandante con antigüedad de 19 de abril de 1935, colocándose a continuación de don Ramón Bériz-Ochoa.

Idem, don Ramón Escofet y Espinosa, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de junio de 1936, colocándose a continuación de don Luis de Saleta y Victoria.

Idem, don Ignacio Despujols Trenor, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don José Cabanillas Prósper.

Idem, don Francisco Silió Galán, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937.

colocándose a continuación de don Gliforio Martín Miguel.

Idem, don Senén García de Valles, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Ramón De Meer Pardo.

Idem, don Gonzalo Sauca Gracia, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Manuel Lostaló Vidal.

Idem, don Ramón Ros Martínez, asciende a Comandante con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Miguel Cavanellas Torres.

Teniente, don Miguel Bonet Marcó, asciende a Capitán con antigüedad de 12 de diciembre de 1935, colocándose a continuación de don Mariano Sanz Orrio.

Idem, don José Martínez L. Llamazares, asciende a Capitán con antigüedad de 30 de diciembre de 1935, colocándose a continuación de don Juan de Arizón Mejías.

Idem, don Francisco Gómez Pablo y Gil de Partearroyo, asciende a Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don José Barranco González.

Idem, don Luis Andrada Wandervilde Barranto, asciende a Capitán con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Cristóbal Vela Almazán.

Sargento, don Rufo Gómez Arranz, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Juan José Alonso Barriuso, último de su escala.

Idem, don Gonzalo Bartolomé Campos, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Rufo Gómez Arranz.

Idem, don Ramón Lorda Cosido, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Gonzalo Bartolomé Campos.

#### Artillería

Comandante, don Antonio Ordovás de la Fuente, asciende a Teniente Coronel con antigüedad de 18 de marzo de 1938, colocándose a continuación de don Hermenegildo Sánchez Esperante.

Capitán, don Antonio Alonso Estrada, asciende a Comandante con antigüedad de 3 de febrero de

1932, colocándose a continuación de don Luis de Conde Figueroa.

Idem, don Manuel de Mora Figueroa y Ferrer, asciende a Comandante con antigüedad de 27 de octubre de 1932, colocándose a continuación de don José Figueras Figueras.

Idem, don Juan Alarcón y de la Lastra, asciende a Comandante con antigüedad de 4 de noviembre de 1933, colocándose a continuación de don José de la Calzada y Bargas Zúñiga.

Idem, don Evaristo Fernández García, asciende a Comandante con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Ramón Viñals Font.

Idem, don Sebastián Feliú Blanes, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Antonio Juliani Calleja.

Idem, don Francisco Lanuza Cano, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Mariano del Prado O'Neil.

Idem, don Alejandro Jaén López, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Francisco Lanuza Cano.

Idem, don Pedro Socías Sampol, asciende a Comandante con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don José del Monte Mier.

Teniente, don Manuel Pina Macías, asciende a Capitán con antigüedad de 29 de septiembre de 1930, colocándose el número uno de su escala.

Idem, don Marcelo Trenol Azcárraga, asciende a Capitán con antigüedad de 30 de diciembre de 1935, colocándose a continuación de don Gonzalo Ecija Cervilla.

Idem, don José Acha Asensio, asciende a Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Joaquín Agelet de Dalmases.

Idem, don Antonio Santiago García, asciende a Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Julián del Val Núñez.

Idem, don Francisco Javier Bustamante Ezpeleta, asciende a Capitán con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don Lucrecio Blázquez Muñoz.

Idem, don Manuel Cervera Jiménez-Alfaro, asciende a Capitán

con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de don José Ruiz Cabello Osuna.

#### Ingenieros

Comandante don Rodrigo Torrent Aramendía, en el mismo empleo, colocándose el número uno de su escala.

Capitán don Miguel Morlán Labarra, asciende a Comandante con antigüedad de 16 de enero de 1932, colocándose a continuación de don Gabriel Ochoa de Zabalegui.

Idem, don Isidro Calvo Hernáiz, asciende a Comandante con antigüedad de 26 de diciembre de 1932, colocándose a continuación de don Leandro García González.

Idem, don Alejandro de Goicoechea de Homar, asciende a Comandante con antigüedad de 27 de agosto de 1934, colocándose a continuación de don Carlos Herrera Merceguer.

Idem, don Fernando Campos López-Montenegro, asciende a Comandante con antigüedad de 25 de marzo de 1935, colocándose a continuación de don José Martínez González.

Sargento, don Jonás González Gómez, asciende a Alférez con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Antonio Alaminos Alonso, último de la Escala.

#### Sanidad Militar

Teniente Coronel Médico, don Mariano Escribano Alvarez, en el mismo empleo, colocándose a continuación de don Manuel Díez Bádenas.

Comandante Médico, don Ramón Zorrilla Polanco, en el mismo empleo, colocándose a continuación de don Gustavo Martínez Manrique.

Idem idem, don Martín Barreiro Alvarez, en el mismo empleo, colocándose a continuación de don Blas Hidalgo Sánchez.

Capitán Médico, don Eugenio Ruiz Miguel, asciende a Comandante con antigüedad de 9 de marzo de 1932, colocándose a continuación de don Félix Martínez García.

#### Legión

Alférez Legionario, don Atto Preil Weitia, en el mismo empleo y antigüedad.

Sargento Legionario de Caballe-

ria, don Fabián Simón Expósito, en el mismo empleo y antigüedad.

Burgos, 26 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría de Marina

### Empleo honorífico

En atención a los meritorios servicios prestados a la Patria por el el Capitán de la Marina Mercante don Juan A. Molinas Calopa, se le confiere el empleo de Oficial primero (Teniente de Navío), honorario, de la Reserva Naval.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

### Escalafonamiento

La promoción de Alféreces de Navío, que terminó sus estudios a raíz de producirse el Glorioso Movimiento Nacional, deberá ser escalafonada con arreglo a las censuras obtenidas en los exámenes a fin de carrera por el orden siguiente:

D. Agustín Miralles de Imperial Díaz.

D. Manuel Golmayo Cifuentes.

D. José María Revuelta Salinas.

D. José María Varela Vázquez.

D. Francisco Reina Carvajal.

D. Francisco Elorza Mújica.

D. José L. Guitart de Virto.

D. César Lora Luis.

D. Guillermo Rodríguez Catalán.

D. José L. Salgado Cano.

D. Luis Delgado Manzanares.

D. Luis Leal Leal.

D. Juan Pons Victory.

D. Guillermo Carrero Carre.

D. José Peral Torres.

D. Severo Martín Allegue.

D. Federico Belando Aznar.

D. Carlos de Castro Caveró.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

### Especialistas provisionales de Tiro Naval

Como resultado del examen su-  
trido, se considera apto para es-  
taciones elementales y puestos se-  
cundarios al Alférez de Navío don  
Agustín Carreño, y apto para es-

pecialista provisional al Alférez de Navío don Agustín Miralles.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

## Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

### Destinos

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería, que a continuación se expresan, en la forma que se indica.

A disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar

Comandante de Infantería, don Felipe González García, procedente del Batallón Cazadores de Cerriñola, 6.

Comandante habilitado de Infantería, don Antonio Fúster Rosiñol, procedente del Regimiento Infantería Galicia, 19.

Capitán de Complemento de Infantería, don Anastasio Roldán García, ascendido por Orden de 8-9-38 (B. O. núm. 77), residente en la Sexta Región Militar.

Capitán de Infantería, don Ricardo Sevillano Redondo, procedente del Regimiento Infantería Burgos, 31, alta del Hospital de León, en comisión.

Capitán de Infantería, don Fernando Acosta López, procedente de las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Capitán de Infantería, don Salvador Terraza Brisellach, alta del Hospital de Palma, en comisión.

Capitán de Complemento de Infantería, don Eduardo Litago Sierra, ascendido por Orden de 13-8-38 (B. O. núm. 78).

Teniente provisional de Infantería, don Juan Sanz Paracuellos, procedente del Regimiento Simancas, 40, alta Hospital de Bilbao, en comisión, para mando de Compañía.

Teniente de Infantería, don José Flórez Ruiz, procedente del Regimiento Argel, 27, alta del Hospital de Cáceres, en comisión, para mando de Compañía.

Teniente de Infantería, don Francisco López Cabeza, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Regimiento Infantería Mérida, 35, en comisión, para mando de Compañía.

Teniente de Infantería, don

Francisco Pulido Pérez, alta del Hospital de Salamanca, procedente del Regimiento Toledo, 26, en comisión, para mando de Compañía.

Teniente provisional de Infantería, don Tomás Alvarez González, alta Hospital de Zaragoza, destino en comisión, para mando de Compañía.

Alférez provisional de Infantería, don Manuel Bermúdez Castro, alta Hospital de Coruña, procedente del Regimiento América, 23, en comisión.

Alférez de Infantería, don José Betancort González, alta Hospital de Avila, procedente del Regimiento Infantería Toledo, 26, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Ginés Campos Godoy, alta Hospital Zamora, procedente del Regimiento San Quintín, 25, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don José Carreira Carbballal, alta Hospital de Santiago, procedente del Regimiento Infantería Burgos, 31, en comisión.

Alférez Infantería, don José Castro Fernández, alta del Hospital de León, procedente del Regimiento Gerona, 18, en comisión.

Alférez Infantería, don Isidoro Cortés Galindo, alta Hospital de Valladolid, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Bienvenido Deleito Da Veiga, alta Hospital de Lugo, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Martín Esteban Martínez, alta Hospital de Bilbao, procedente del Regimiento de Bailén, 24, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Manuel Diéguez Varela, alta Hospital de Lugo, procedente del Regimiento Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Julio García Agustín, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Regimiento América, 23, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don José María Ibáñez Aldecoa, alta Hospital de Bilbao, procedente del Batallón Sicilia, 8, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Luis Giráldez Helguera, alta del Hospital de Burgos, en comisión.

Alférez de Infantería, don Francisco López Vinambres, alta

del Hospital de Santander, procedente del Regimiento Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Juan Peñararicano Arteaga, alta Hospital de Peñaranda, procedente del Batallón Cazadores Ceriñola, 6, en comisión.

Alférez Infantería, don Ramón Ortega Portillo, ascendido por Orden de 8-9-38 (B. O. núm. 77), procedente del Grupo de Regulares de Ceuta, 3.

Alférez provisional Infantería, don José Pérez de la Torre, alta Hospital de Córdoba, procedente del Grupo Regulares de Tetuán, 1, en comisión.

Alférez Infantería, don Luis Rodríguez Fernández, alta Hospital de Salamanca, procedente del Regimiento Zamora, 29, en comisión.

Alférez Infantería, don José Ruiz del Portal Costa, alta Hospital de Córdoba, procedente del Regimiento Infantería Pavia, 7, en comisión.

Alférez Infantería, don Jesús Vázquez Fernández, alta Hospital de Zaragoza, en comisión.

Alférez Infantería, don Emiliano Alonso Gallego, alta del Hospital de Avila, procedente del Regimiento Zamora, 29, en comisión.

Alférez Infantería, don Antonio Beardo Nargodo, alta del Hospital de San Fernando, procedente del Regimiento Carros de Combate, 2, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Angel Carrera López Castillo, alta del Hospital de Bilbao, en comisión.

Alférez Infantería, don Tomás Díez Carboner, alta del Hospital de Bilbao, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez Infantería, don José España Morell, alta del Hospital de Cáceres, procedente del Regimiento Infantería Castilla, 3, en comisión.

Alférez Infantería, don Manuel Fabregat Verdú, alta del Hospital de El Ferrol, procedente del Regimiento Infantería Zamora, 29, en comisión.

Alférez Infantería, don Alberto Francisco Fernández Pardo, alta del Hospital de León, procedente del Regimiento Infantería de Burgos, 31, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Angel Fugarolas Real, alta del Hospital de Lugo, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Marcelino Galán Alonso, alta del Hospital de Lugo, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez Infantería, don Alberto García Santos, alta del Hospital de León, procedente del Regimiento Infantería Burgos, 31, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Juan José González las Cuevas, alta del Hospital de Zamora, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez Infantería, don José Gutiérrez Sánchez, alta del Hospital de Ceuta, procedente del Batallón Cazadores San Fernando, 1, en comisión.

Alférez Infantería, don Antonio Huesa Sodué, alta del Hospital de Santander, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30, en comisión.

Alférez provisional de Infantería, don Manuel Njstal Díaz, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Regimiento Infantería Gerona, 18, en comisión.

Alférez provisional Infantería, don Ramón Oliveres Orduñas, alta del Hospital de Cádiz, procedente del Regimiento Tencrife, 38, en comisión.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz Yoldi.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe, Oficiales y Suboficial de Caballería, que a continuación se expresan:

#### *A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración*

Alférez retirado extraordinario de Caballería, don Saturnino Gardies Ortas, alta del Hospital de Zaragoza.

#### *A disposición del Gobernador Militar de Cádiz*

Alférez retirado de Caballería, don Ricardo González Villegas, apto para servicios burocráticos, alta del Hospital de Cádiz.

#### *A disposición del General Jefe de la 7.ª Región Militar*

Alférez de Caballería, don Francisco Braillo Correa, procedente de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz.

#### *A disposición del General Jefe de la 1.ª División de Caballería*

Teniente de Caballería, don Julián de la Riva Bastos, procedente del Regimiento de Caballería de Farnesio, 10, alta del Hospital de Valladolid, destino en comisión.

Alférez de Complemento de Caballería, don José María Hernández Corredor, procedente de F. E. T. y de las J. O. N. S., ascendido por Orden de 27-7-38, (B. O. núm. 30).

#### *A disposición del General Jefe del Ejército del Sur*

Teniente de Caballería, don Francisco Marmol Ocaña, procedente del Regimiento de Caballería Taxdir, 7.

#### *Al Grupo de Regulares Ceuta, número 3*

Alférez provisional de Caballería, don José González Oeyuela, procedente del mismo Grupo, alta del Hospital.

#### *Al Regimiento de Caballería Taxdir, número 7*

Capitán de Complemento de Caballería, don Melchor Osuna Pontes, ascendido por Orden de 6 del actual (B. O. núm. 71), procedente del mismo Cuerpo.

#### *Al Regimiento de Caballería Española, número 5*

Teniente provisional de Caballería, don Martín Heredia Vilches, procedente de la Milicia Nacional.

Capitán de Caballería, don Marcelino Gavilán y Ponce de León, residente en Talavera, ascendido por Orden de 16 del actual (B. O. número 81).

#### *A disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Comandante de Caballería, don Rafael Pombo Alonso, procedente de la 6.ª Región Militar.

Capitán de Complemento de Caballería, don José María Carreras Ferrer, ascendido por Orden de 17-8-38 (B. O. núm. 53), procedente de la Bandera de Marruecos.

Capitán de Caballería, don Francisco San Miguel Benítez, procedente del Regimiento de Caballería Taxdir, 7.

#### *A disposición del General Jefe del Ejército del Norte*

Sargento de Complemento de Caballería, don Luis Hidalgo Illarri, procedente del Regimiento de Infantería Gerona, 18.

*A disposición del Ministro de Orden Público*

Teniente de Complemento de Caballería, don Claudio Pardo Fernández, procedente del Ejército del Sur.

Burgos, 27 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado el Alférez de Complemento de Ingenieros D. Salvador García de Pruneda, al Batallón de Zapadores Minadores número 5, haciéndose constar que este destino surtirá efectos administrativos a partir del primero del mes de octubre próximo.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso correspondiente en la Academia Militar de Avila, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infantería, con antigüedad de 18 del corriente y destinados en la forma que se expresan, los que a continuación se relacionan:

*A disposición del General Jefe del Ejército del Norte*

1. D. Narciso de la Fuente Sanchiz.
2. D. Juan Alvarez de la Grana.
3. D. Francisco Diaz de la Espina Rodríguez.
4. D. Antonio Muñoz Muñoz.
5. D. Cosme Antonio Azcona Navarro.
6. D. Jesús Quiroga Martínez de Pisón.
7. D. Justo Santa María Fernández.
8. D. Santiago Ferrer Aragó.
9. D. Constancio Fombuena Guillén.
10. D. Alvaro Benedicto Andreu.
11. D. Primo Cabanas Casanova.
12. D. Joaquín Antoni Torralba.
13. D. Gumersindo Martínez Alba.
14. D. Juan Arrosagaray Changuala.
15. D. Vicente Gómez Ullate.
16. D. Manuel María Larrea Artola.
17. D. Eleuterio Lizarraga Lecumberri.
18. D. Manuel Castaño Sánchez.
19. D. José M.<sup>a</sup> Fernández Equisuain.
20. D. Salvador Vidal Coll.
21. D. Teodoro Fernández de Retana.

22. D. Pedro Malla Brihuega-Bilbao.
23. D. Felipe Porta Claver.
24. D. Basilio Ródenas Ródenas.
25. D. Urbano Castillo Ortega.
26. D. Jesús Horcajada Pineda.
27. D. Juan Planells Roig.
28. D. Fermín Robredo Castresana.
29. D. Cándido Sanz Calvo.
30. D. Pedro López de Heredia Bujanda.
31. D. Timoteo Moracia Medrano.
32. D. Daniel Pérez Lage.
33. D. Enrique Mosquera Dans.
34. D. Primitivo Fernández Fernández.
35. D. Andrés Rodríguez Velasco.
36. D. Jesús Zarraga Uribe.
37. D. Fernando Villarro y a Huerta.
38. D. Salvador Morales Cantos.
39. D. Salvador Oyaga Areso.
40. D. Francisco Trashorras Barreiro.
41. D. Antonio Suárez González.
42. D. José María Buesa Oliver.
43. D. Joaquín Sarabia Cortés.
44. D. Manuel Albarrán Martín.
45. D. Ricardo Górriz Echarri.
46. D. Pedro Gómez Moreno.
47. D. Francisco Rodríguez López.
48. D. Rafael Ortiz Carrero.
49. D. Luis Gil Vallejo.
50. D. José Risueño de la Cruz.
51. D. Ceferino Arés Fernández.
52. D. Luis Toro de Castro.
53. D. Agapito Rodríguez Nicolás.
54. D. Francisco Pérez Díaz.
55. D. Francisco Basanta Fraga.
56. D. Fernando Sabido Merchán.
57. D. Casimiro Redondo Santos.
58. D. Avelino Cabrero García.
59. D. Jesús Botaya Jiménez.
60. D. César A. Otero Aguado.
61. D. Elisardo Valera Prieto.
62. D. Joaquín Rivera Cebrián.
63. D. Belisario Palazuelos Cagigas.
64. D. Juan Antonio Cuadrillero Araujo.
65. D. Luis Dotres Aurrecoechea.
66. D. Joaquín García Muñiz.
67. D. José Gil Villa.
68. D. Angel Menéndez Gutiérrez.
69. D. José de la Cruz Agustí.
70. D. Fernando Clavijo Ponce de León.
71. D. Ramón Gutiérrez Martínez.
72. D. Isaac Omeñaca Hernández.
73. D. Anastasio Gómez Martínez.
74. D. Francisco Javier Arlegui Bravo.
75. D. Rafael Castaños Bueno.
76. D. José Vázquez Gómez.
77. D. Carlos Rossi Lara.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Centro*

78. D. Juan Antonio Merino D'cado
79. D. Enrique López Doriga.
80. D. Jaime de Olaso Olaso.
81. D. José Salgado Menor.
82. D. Eduardo Barreiro Troncoso.
83. D. José Fernández Lago.
84. D. Luis Berlanga Lisón.
85. D. Roque Alonso Mora.
86. D. Manuel Alvarez Muñiz.
87. D. José González García.
88. D. Rafael Pons Murillo.
89. D. Felipe Andueza Rodríguez.
90. D. Moisés Gómez Carballo.
91. D. José María Gude Diéguez.
92. D. Francisco Javier Lorente Esparza.
93. D. Juan Manuel Torres Bielva.
94. D. Eulogio Tobalina Estéfano.
95. D. Emilio Sarabia Magdalena.
96. D. Paulino San José Aguado.
97. D. Eugenio Moreno Moreno.
98. D. Miguel Nates Gainza.
99. D. Angel Pérez Soria.
100. D. Manuel Fernández García.
101. D. Ricardo de la Fuente Galván.
102. D. Manuel Guillén Barrios.
103. D. Vicente Herrero Fernández.
104. D. Antonio Mateos Recio.
105. D. José Villaplana Sott.
106. D. Rodrigo Fernández Rodríguez.
107. D. Enrique González Alvarez.
108. D. Hilario Lima Rubio.
109. D. Dionisio Llamazares Robles.
110. D. José Ortas Estévez.
111. D. Jesús Posse Iglesias.
112. D. Angel Antorrena Arbe.
113. D. José Díez Abad.
114. D. Juan Gutiérrez Pablo.
115. D. Ramón Mariño Alvarez.
116. D. Jesús Rodríguez Alonso.
117. D. Valentín Larrea Angulo.
118. D. Regino Pérez Panero.
119. D. Sol Turró Corominas.
120. D. Pelayo Tamayo Pérez.
121. D. Julio Bermejo Mantilla.
122. D. Angel García González.
123. D. Julián Marín Calleja.
124. D. Bernabé Echevarri Sanz Gáldeano.
125. D. Francisco José García Laclaustra.
126. D. Antonio Mayo Sánchez.
127. D. José Pardo Lorenzana.
128. D. Froilán Rodríguez Castro.
129. D. Lucas Vicente Gómez.
130. D. Domiciano Viguera Monge.
131. D. Victor Díez Martínez.
132. D. Angel Gutiérrez García.
133. D. Epifanio Pérez Macho.

- 134. D. José Pobes Más.
- 135. D. Filiberto Alvarez Alvarez.
- 136. D. Palatino Alvarez Temprano.
- 137. D. Juan Bueno Lago.

*A disposición del General Jefe Directo de Milicias*

- 138. D. José Martínez Fernández.
- 139. D. Manuel Morales Serrano.
- 140. D. Román de Ormazza Hacha.
- 141. D. Julio Camarena García.
- 142. D. Jesús García García.
- 143. D. Jesús Sáez Quintana.
- 144. D. Santos Martínez Mariscal.
- 145. D. Manuel Gabaldón Velasco.
- 146. D. Abdón Muriel Herrador.
- 147. D. Antonio Velasco Esteban.
- 148. D. Guillermo Ledot Sánchez.
- 149. D. Santiago Lorenzo Morillo.
- 150. D. Francisco Pena Deo.
- 151. D. Luis Basteiro García.
- 152. D. Carlos Tabcada González.
- 153. D. Ramón Lagunilla Doyague.
- 154. D. Luis Salguero Gómez.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Sur*

- 155. D. Timoteo Barbero Muñoz.
- 156. D. Paciano González Pérez.
- 157. D. José María Juárez Blanco.
- 158. D. Dionisio Lucas Rojo.
- 159. D. César Berdejo Trasobares.
- 160. D. Fausto González Carbayo.
- 161. D. Manuel Toruel Molina.
- 162. D. José García Fernández.
- 163. D. Alberto García de Miguel.
- 164. D. Manuel García Ibáñez.
- 165. D. Rafael Pérez Pire.
- 166. D. José Domenech Alloza.
- 167. D. Avelino Pérez Alvarez.
- 168. D. Jenaro Lledó Carpeña.
- 169. D. Luis Taboada Alvarez.
- 170. D. Roque Mendizábal Gosoabel.
- 171. D. Fabián Cabañas Torroba.
- 172. D. Jesús Alvarez Martínez.

*A disposición del General Jefe del Ejército del Norte*

- 173. D. Juan Iturralde de Pedro.
- 174. D. Rafael Aubá Forcada.
- 175. D. Saturnino Valencia Royo.

*A Subinstructores de la Academia Militar de Avila*

- 176. D. Valentín Mari Pino Pérez.
- 177. D. José Noval Andrade.
- 178. D. Luis Sainz Alvarez.
- 179. D. Diego Nava Menéndez.
- 180. D. Antonio Lorenzo Patón.
- 181. D. Fernando Sogo Domínguez.
- 182. D. Julio del Arco Montesinos.
- 183. D. Celestino Aguirre Aguirre.
- 184. D. Alberto González Castellanos.
- 185. D. Antonio Martínez Besó.
- 186. D. José Manuel Gil Rodrigo Gallego.
- 187. D. Pelayo Redondo Piquenque.

- 188. D. Joaquín López Barreiro.
- 189. D. Fernando Fernández de Castro.
- 190. D. Fidel Muñoz García.
- 191. D. Cipriano Arbués Ascaso.
- 192. D. Carlos Heredia Vilches.

*A Subinstructores de la Academia Militar de Vitoria*

- 193. D. Ramón Caballero Alonso.
- 194. D. Emilio Paniagua Cisneros.
- 195. D. Victor Manuel Rubio Gil.
- 196. D. Angel Carlier Vea Murguía.
- 197. D. Luis Rico de Sandoval.
- 198. D. Félix Jiménez Martín.
- 199. D. Fernando Alcaíne Labuona.
- 200. D. Miguel Temprano Blanco.

*A Subinstructores de la Academia Militar de Fuente Caliente*

- 201. D. Jesús del Brio Nieto.
- 202. D. Flaviano Flores Valverde.
- 203. D. Julio Osés Muerza.
- 204. D. Manuel Juáncó Ruiz.
- 205. D. Diego Pedrós y Frost.
- 206. D. Rafael Calhñanes Domínguez.
- 207. D. Ovidio García Rodríguez.
- 208. D. Francisco Maza Daben.
- 209. D. José Antonio Palacios López.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza  
CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas, y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapidez que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remi-

ta a este Organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, los datos que a continuación se expresan:

*Primero.*—Hoja de servicios, en la que se consignarán las siguientes circunstancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en donde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

c) Cargo que desempeña; forma de ingreso, si ha sido por concurso de méritos, oposición, etcétera; tiempo de servicios; sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué Presupuesto, si del Estado, provincia o Municipio.

*Segundo.*—Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nomenclamiento), con diligencia de posesión.

*Tercero.*— Los funcionarios a quienes comprenda esta Circular, y tengan su Centro en capitales no liberadas, podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residan, para lo cual debe exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consigne en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiese aportar los justificantes, serán sustituidos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre y Orden 3 del actual, BOLETIN OFICIAL del día 4.

Vitoria, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Stes. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a pro-

puesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Pablo Casado Jorge, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por carretera de la provincia de Zamora, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Zamora, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Oeste.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles don Francisco Moneo Díaz, destinado en la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la Provincia de Logroño, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Logroño, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y por la Comisaría de la Compañía del Norte.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don José Domínguez Álvarez, Abogado, con

destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Pontevedra, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Pontevedra, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Oeste.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Tomás García Pardo, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Huesca, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con residencia en Huesca, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Norte.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Fermín Campuzano Gutiérrez cese en su destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Orense, continuando sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Ramón Hevia y Labrada, destinado en la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de Oviedo, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de los Ferrocarriles de la zona Norte, con residencia en Oviedo, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y por la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la zona Norte.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don José Miguel Quiroga Abarca, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Toledo, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., con residencia en Toledo, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo y por la Comisaría del Estado en la Compañía de M. Z. A.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Juan Fernández Murias, Abogado, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Lugo, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con residencia en Lugo, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Norte.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Aureliano Salustiano Fernández y Fernández, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Cáceres, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Cáceres, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Oeste.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, este Ministerio ha acordado que el Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles don Luis Mapelli López, con destino en la Inspección de Circulación de Transportes por Carretera de la provincia de Córdoba, preste a la vez sus servicios en la Comisaría del Estado de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y red de Andaluzes, con residencia en Córdoba, percibiendo sus haberes por la Inspección de Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, y por la Comisaría del Estado en la Compañía del Oeste y Andaluzes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Subsecretario, P. A., Bernardo Granda.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO Pesetas	LOCALIDAD	
		1.ª Serie	2.ª Serie
19.211	100.000	San Sebastián.	Pamplona.
13.155	70.000	Ceuta.	Logroño.
37.391	35.000	Cádiz.	Cádiz.
23.395	30.000	Sevilla.	Sevilla.
38.669	1.500	Pamplona.	Pamplona.
39.177	1.500	Córdoba.	Córdoba.
8.202	1.500	Sevilla.	Bilbao.
40.617	1.500	Sevilla.	Sevilla.
33.823	1.500	Tolosa.	Tolosa.
33.293	1.500	Pamplona.	Sevilla.
38.839	1.500	Salamanca.	Salamanca.
44.885	1.500	Bilbao.	Bilbao.
2.053	1.500	Burgos.	Burgos
36.110	1.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
10.250	1.500	Zafra.	Zafra.
736	1.500	Pueblo Nuevo del Terrible.	Sevilla.
5.479	1.500	Lérida.	Lérida.
12.929	1.500	La Coruña.	Córdoba.
36.781	1.500	Sevilla.	Sevilla.